



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YEZITD CORNEJO OCHOA y AMINTA MERCHAN GARCIA

RADICACIÓN: 44001310300220240006800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT 890903938-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MORA URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No 70.563.173, en virtud del endoso en procuración hecho por SANDY YIBET MONTOYA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.040.737.162, actuando en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A, en contra de los señores YEZITD CORNEJO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.208.401 y AMINTA MERCHAN GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.331.490, se advierte que la misma reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., y que los títulos aportados – Pagares – cumplen las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor

En mérito de los expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de YEZITD CORNEJO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.208.401 y AMINTA MERCHAN GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.331.490, por las siguientes sumas:

- a) CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$197.942.971), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el pagaré No. 5260101341, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa del 31,89% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, conforme lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de diciembre de 2023 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- b) CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$419.729.379), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el pagaré No. 5260101346, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa del 31,89% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, conforme lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de diciembre de 2023 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- c) Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.



SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones, de conformidad al artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia, conforme lo ordena el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Secretaria obre de conformidad.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: Reconocer personería al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 8.744.085 y tarjeta profesional N° 51.194 del C. S. de J, como endosatario en procuración de la entidad ejecutante, de conformidad con el endoso a él efectuado y lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.
(1)

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11e98d6329a04229567206b4542cf880546e760bc1df2fea585e723d77e06fd**

Documento generado en 19/06/2024 03:55:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>